

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00283

Clase: Verbal -divisorio-

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

El artículo 18 núm. 1º del Código General del Proceso, señala que los Jueces Civiles Municipales conocerán los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los de naturaleza agraria, entre los que se encuentran los de prescripción.

Que de acuerdo al impuesto predial allegado en copia digital, revela que el inmueble objeto de usucapión, tiene un avalúo de \$96.984.000, es inferior al equivalente a 150 s.m.m.l.v. (**\$147'098.550**).

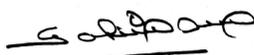
En ese orden de ideas, la competencia para conocer de este asunto radica en los Juzgados Civiles Municipales (art. 25 y No 3 del art. 26 del C.G.P.), por lo que rechazará la demanda, y en consecuencia, se ordenará remitir el expediente al Reparto, con el fin de que sea asignado al competente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda verbal instaurada por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Juez Civil Municipal utilizando los canales digitales y las (TIC). Oficiese.

Notifíquese y cúmplase



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 32,
hoy 10 de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.*

*La Secretaria,
Gloria Maria G. de Riveros*

